

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE TICLLAS, DISTRITO SAN JOSÉ DE TICLLAS - PROVINCIA DE HUAMANGA ¿ DEPARTAMENTO DE AYACUCHO ¿ III ETAPA

Ruc/código :	20604006571	Fecha de envío :	24/10/2023
Nombre o Razón social :	MODO CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	23:07:10

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Las bases señalan: PRESENTAR CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO OTORGADO POR EL AREA USUARIA, indicando que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el presente proceso, DEBERÁ REALIZAR LA VISITA DE CAMPO correspondiente al proyecto indicado, para lo cual el área usuaria otorgara una constancia; con dicho requisito se estaría vulnerando el principio de transparencia, motivo por el cual se debe suprimir todo el párrafo que de manera imperativa señala la visita de campo; debiendo modificarse a una cuestión facultativa de los postores (cada postor al ofertar sabe las consecuencias jurídicas de su oferta, por ende debe medirse y calcular si se encuentra en la capacidad de poder prestar el servicio); asimismo debemos señalar que dicha exigencia resulta restrictiva y limita la libre concurrencia de postores, tal es así que un postor de cualquier departamento del Perú, tendría que venir a realizar un reconocimiento del tramo y consiguientemente solicitar al área usuaria, a fin de obtener dicha constancia, hecho que a todas luces resulta oneroso, y propicia un trato desigual a ciertos postores, ello por un lado; por otro, el tribunal de contrataciones ya ha dejado establecido que dichas exigencias están proscritas, así se tiene que en el Dictamen N° D000300-2020-OSCE-SPRI, se ha señalado de manera expresa que: se aprecia que solicitar a los postores la presentación de una ayuda memoria y/o una constancia de visita emitida por la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano resultaría excesivo, en la medida que las Bases Estándar sólo indican la presentación de una declaración jurada o documento específico para la acreditación de dicho factor, sin embargo, en el presente caso se viene solicitando una constancia lo cual, no se condice con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD. Asimismo, conforme lo señalado en sendos Pronunciamientos emitidos por el OSCE, las entidades al elaborar las Bases de los procedimientos de selección, deben evitar establecer como requisitos que los postores realicen visitas previas al lugar en el que se ejecutará el contrato, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, ya que ello podría desincentivar la mayor participación de postores, vulnerando lo dispuesto en los Principios de Competencia y Libertad de Concurrencia, consagrados en el artículo 2 de la Ley¿; bajo esos alcances, dicha exigencia debe ser suprimida de las bases.

Por lo expuesto, SOLICITAMOS que se SUPRIMA DE LAS BASES LA EXIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE VISITA DE CAMPO; ello a fin de no limitar la libre concurrencia de postores, así como cumplir con el principio de igualdad de trato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: R Página: 31

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225- y las bases estándar.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO VALE TRAER A COLOCACIÓN LO ESTIPULADO POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL OSCE, MEDIANTE EL PRONUNCIAMIENTO N° 003-2023/OSCE-DGR, DONDE SE ESTABLE LOS SIGUIENTE: POR SU PARTE, CABE INDICAR QUE, EN DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS POR NUESTRO DESPACHO SE HA PRECISADO QUE NO SE PUEDE REQUERIR ¿ VISITAS A LA OBRA DE FORMA OBLIGATORIA¿, Y QUE ESTAS DEBERÍAN SER OPCIONALES; ES DECIR, LAS VISITAS A LA OBRA NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL REQUERIMIENTO; EN CONSECUENCIA, CONSIDERANDO EL PRONUNCIAMIENTO N° 003-2023/OSCE-DGR, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDSJT/CS-1 (PRIMERA

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO CORRESPONDE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDSJT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DEL CENTRO POBLADO DE TICLLAS, DISTRITO SAN JOSÉ DE TICLLAS - PROVINCIA DE HUAMANGA ¿ DEPARTAMENTO DE AYACUCHO ¿ III ETAPA

Ruc/código : 20604006571

Fecha de envío : 24/10/2023

Nombre o Razón social : MODO CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 23:07:10

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar que, para acreditar el requerimiento o términos de referencia que NO correspondan a los factores de calificación serán acreditados con la SOLA PRESENTACION DEL ANEXO 03. Nuestra solicitud, se realiza tomando en cuenta que, en distintas entidades y procesos, incluyen en forma subrepticio (encubierto) como parte de los TDR la acreditación de ciertos formatos, declaraciones juradas, listados, plan covid (CONSTANCIA DE REGISTRO) y otros, que no contemplan las bases estándar, y la falta de acreditación de estos documentos son utilizados como pretexto para NO admitir a los postores. Por lo expuesto, solicitamos que retiren la acreditación de la presentación de la Constancia de Registro (con su respectivo N° de registro) y con el PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico Numeral: III

**Literal:** I

**Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225- y las bases estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA AL POSTOR, QUE PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, EL POSTOR DEBERÁ CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, APROBADO MEDIANTE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE, Y VIGENTES A PARTIR DEL 28-10-2022, POR EL CUAL NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDSJT/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO CORRESPONDE.